



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de secuestro de inmueble con la inscripción de la medida ordenada.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 10 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diez (10) de octubre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°2427

Radicado N. °666824003002-**2022-00326-00**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

JOSE WILSON RODRIGUEZ GARCIA vs PEDRO LUIS OSPINA BETANCURT.

Según constancia y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito los embargos decretados sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°**296-71167** de propiedad de **PEDRO LUIS OSPINA BETANCURT**, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia, **el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° **296-71167**, de propiedad del demandado PEDRO LUIS OSPINA BETANCURT, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se localiza en la Calle 42 No.9-55, Edif. El Portal, Pereira, teléfono 3217487606, correo electrónico cielomar2163@hotmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150. 000.00= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80. 000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 175
Del 11-10-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5855c290be64d69aed5b63d803e13f553b8e02dfb370e1892fe06b888c8ac507**

Documento generado en 10/10/2022 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>